



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Granda Barrera, Michelle Elena

Directora: Novillo Cocios, María Salome

NEW YORK

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 14 de octubre de 2024

Magíster

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Michelle Elena Granda Barrera ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Directora: Cocios Novillo María Salome, Mgtr.

C.I:1103861645

Correo electrónico: msnovillo@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Michelle Elena Granda Barrera, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo I relativo a la revisión de la literatura, Capítulo de materiales y métodos, Capítulo III, resultados, Capítulo IV discusión de resultados, seguido de las respectivas conclusiones y recomendaciones; siendo Novillo Cocios María Salome, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación con la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autora: Michelle Elena Granda Barrera

C.I.: 0952008795

Correo electrónico: megranda15@utpl.edu.ec

Dedicatoria

El presente trabajo de integración curricular se lo dedico con todo mi amor al sacrificio y confianza de mis abuelos paternos en especial a mi abuela Dolores Matilde Sánchez Yaguache que fue la impulsadora a que yo retome mis estudios en el año que comenzó la pandemia del Covid-19 incursando así en el sueño de convertirme en abogada de la república del Ecuador.

Agradecimiento

Gracias a los formadores que integran el centro Universitario Particular de Loja que han compartido sus conocimientos a lo largo de estos ciclos de la carrera, además de los administrativos que han estado pendiente de los trámites pertinentes que he tenido que realizar.

Además un agradecimiento especial a la directora de mi tesis Novillo Cocios María Salome por estar pendiente en cada paso de la elaboración de este trabajo de integración curricular.

Índice de contenido

Caratula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de contenido.....	VII
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	8
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.	10
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16	12
1.5 Estudio de la sentencia	15
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i>	15
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i>	17
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados.....</i>	20
1.5.4 <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i>	21

Capítulo dos	23
Materiales y métodos	23
2.1 Objetivos	23
2.1.1 General	23
2.1.2 Específicos	23
2.2 Hipótesis	24
2.3 Metodología	24
2.4 Técnicas de Investigación	25
2.4.1 Fichaje	25
2.4.2 Estudio de sentencia	26
2.4.3 Investigación en línea	27
2.5 Recursos	29
2.5.1 Humanos	29
2.5.2 Materiales	29
2.5.3 Tecnológicos	29
Capítulo tres	30
Resultados	30
3.1 Ficha informativa	30
3.2 Análisis de resultados	35
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (Ods) y sentencia seleccionada	38
3.4 Análisis de resultados	45
Capítulo cuatro	47
Discusión	47

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derechos humanos en el contexto del covid19.....	47
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16	48
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	50
Conclusiones	53
Recomendaciones.....	54
Referencias	55

Índice de figuras

Figura 1 Sentencias 2015-2020	27
--	-----------

Índice de tablas

Tabla 1 Ficha informativa.....	30
Tabla 2 Ficha de vinculación entre asignatura	38

Resumen

El estudio examina sentencias de la Constitución ecuatoriana para analizar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas. Dicha organización está comprometida con el desarrollo global, que tiene como objetivo erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos a través de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Esta misma organización afirma que cada objetivo requiere metas específicas cumplidas en un plazo de 15 años.

(ONU), Ecuador afirmó su compromiso con los ODS y estableció la Agenda 2030 como una política pública nacional. La Asamblea Nacional adoptó una resolución para implementar los ODS y convertirlos en una referencia obligatoria para su trabajo. Los gobiernos locales han delineado sus planes para cumplir con la agenda global. El sector privado, la sociedad civil y la academia se han unido en este compromiso nacional de trabajar juntos hacia objetivos compartidos de garantizar la igualdad de oportunidades y una vida digna para todos.

Los objetivos constitucionales y de la ONU positivizan los derechos fundamentales como derechos subjetivos de los Estados, otorgando garantías para su observancia. Estas garantías son mecanismos regulatorios para proteger los derechos sustantivos de los ciudadanos.

Los derechos humanos se derivan de un conjunto diverso de derechos que pertenecen a los individuos. Estos derechos se adaptan a la sociedad y comúnmente se los conoce como derechos humanos. No se crean, sino que se reconocen e incorporan a los ordenamientos jurídicos por consenso social, estableciéndolos como derechos fundamentales.

Palabras clave: Organización de las Naciones Unidas, Objetivos de desarrollo sostenibles, Derechos humanos.

Abstract

The study examines judgements from the Ecuadorian Constitution to analyze the Sustainable Development Goals (SDGs) of the United Nations. It is committed to global development, which aims to eradicate poverty, protect the planet, and ensure prosperity for all through a new sustainable development agenda. The same organization states that each goal requires specific goals to be met within 15 years.

(UN), Ecuador affirmed its commitment to the SDGs and established the 2030 Agenda as a national public policy. The National Assembly adopted a resolution to implement the SDGs and make them a mandatory reference for its work. Local governments have outlined their plans to meet the global agenda. The private sector, civil society and academia have united in this national commitment to work together towards shared goals of ensuring equal opportunities and a decent life for all.

The constitutional and UN objectives posit fundamental rights as subjective rights of states, granting guarantees for their observance. These guarantees are regulatory mechanisms to protect the substantive rights of citizens. Human rights derive from a diverse set of rights that belong to individuals. These rights adapt to society and are commonly known as human rights. They are not created but are recognized and incorporated into the legal systems by social consensus, establishing them as fundamental rights.

Keywords: United Nations, Sustainable Development Goals, Human Rights.

Introducción

Esta exposición examina cuestiones de la Agenda de Desarrollo de las Naciones Unidas, conocida como "Agenda 2030".

La Agenda 2030, creada en el 2015, es la agenda de desarrollo más extensa hasta el año 2030, cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y solamente 15 años para cumplir los mismos de los cuales ha transcurrido 8 años.

Al ser tan amplia, abarcando temas bastante específicos en el ámbito social, económico y ambiental, corre el riesgo de volverse inoperante alcanzando resultados escasos (Montoya, 2017). Además, si bien es cierto que la Organización de Naciones Unidas en un comunicado de prensa declaró advirtiendo que Fracasaremos con los objetivos de desarrollo sostenible si no se actúa para acelerar su implementación (Organización de la Naciones Unidas, 2023).

Esta declaratoria refleja que la aplicación de los ODS a nivel mundial y local presenta varios desafíos ya que se atravesó mundialmente por la pandemia llamada Covid-19 y sus efectos paralizaron tres decenios de progresos constantes en la reducción de la pobreza extrema, y el número de personas que la padecen aumentó por primera vez en una generación.

Adicionalmente, los objetivos y sus metas correspondientes se encuentran generalizados para todos los países, sin tomar en consideración los ingresos o la situación política o económica. Un país desarrollado tendrá la capacidad de destinar mayores recursos para el cumplimiento de la Agenda 2030 que un país en desarrollo, a pesar de que los dos tengan que cumplir las mismas metas en el mismo período de tiempo (Agudo, 2016).

La metodología utilizada para el presente proyecto es el estudio del objetivo 16 de desarrollo sostenible mediante una sentencia de la corte constitucional del Ecuador, este derecho sustenta el acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública. Esta sentencia se basa en el estudio de la persecución política

a Villavicencio Fernando, Jiménez Cléver y Figueroa Carlos ya que no se cumplió con las medidas cautelares otorgadas a su favor por la comisión interamericana de derechos humanos en el 2014.

Es importante este estudio ya que analizamos como este tipo de objetivos son implementados en casos donde se ha violentado el derecho de la persona.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

El presente trabajo de investigación está basado en el análisis de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que propuso e impuso la Organización de Naciones Unidas en el 2015 a través del estudio de sentencias. El objetivo específico para analizar es el No. 16 y la sentencia propuesta es la No. 25-14-AN/21 y acumulado de la corte nacional de justicia del Ecuador correspondiente al caso de las acciones por incumplimiento respecto de las medidas cautelares otorgadas a favor de Fernando Villavicencio, Cléver Jiménez y Carlos Figueroa por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Resolución No. 6/2014 de 24 de marzo de 2014.

El objetivo de desarrollo sostenible (ODS) No. 16 su esencia se basa en la paz, la justicia e instituciones sólidas, como tal este ODS cuenta con 10 metas entre ellas, este trabajo de investigación se apoya en dos específicamente el 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos y 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales. (ONU, n.d.)

El estudio de esta sentencia nos reflejara como en el Ecuador los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia amenazan el desarrollo sostenible.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Los ODS son el núcleo eje de la Agenda 2030 y reflejan una visión global, indivisible y una renovada cooperación internacional. Juntos, forman una visión futura deseada.

Con estos 17 ODS, 169 metas y 231 indicadores, los Estados miembros de la ONU enfatizan que esta agenda tiene un alcance global y efectos significativos. Esta agenda supera antiguos paradigmas de donación condicionada por parte de algunos países mientras otros reciben. Esta agenda también busca promover responsabilidades comunes pero diferenciadas y forjar una auténtica alianza de desarrollo con la participación de todos los países.

Los ODS son:

Universales: Se aplican a todos los países, sin excepción. En la trayectoria del desarrollo sostenible, todos los países tienen asignaturas pendientes y enfrentan desafíos comunes e individuales en lograr las distintas dimensiones del desarrollo sostenible resumidas en los ODS.

La Agenda 2030 transforma el modelo de desarrollo tradicional hacia uno sostenible que abarca la economía, lo social y el medio ambiente. La Agenda 2030 busca un desarrollo sostenible que se enfoque en las personas y el planeta, respetando los derechos humanos y la dignidad de todos.

Son civilizatorios: La Agenda 2030 busca la igualdad y la no discriminación a nivel mundial y nacional, incluyendo la igualdad en el interior de cada país. Esto se logra mediante la apertura de la responsabilidad de todos los Estados de respetar, proteger y promover los derechos humanos, sin importar su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra característica. (Naciones Unidas)

Los ODS también son una herramienta de planificación y seguimiento a nivel nacional y local. Con su visión de largo plazo, brindarán apoyo a cada país para un desarrollo sostenido, inclusivo y respetuoso del medio ambiente, mediante políticas públicas y herramientas de planificación, presupuesto, monitoreo y evaluación.

Los ODS de la ONU, adoptados en 2015, son una agenda global ambiciosa para impulsar la acción colectiva hacia objetivos comunes. Buscan combatir la pobreza extrema uniendo las dimensiones económica, social y ambiental, ofreciendo una guía para crear políticas globales.

La arquitectura compleja, las limitaciones técnicas y las críticas internacionales limitan el éxito de esta agenda en la construcción de un mejor planeta.

El plan de desarrollo internacional aprobado en septiembre de 2015 por la 70^o Asamblea General de las Naciones Unidas, firmado por 193 líderes mundiales, es conocido como Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODS). Desde ese momento, se ha vuelto esencial como punto de referencia para el desarrollo global hasta el 2030. Anteriormente, se habían adoptado agendas de desarrollo a nivel mundial con metas ambiciosas como terminar con el hambre, reducir la pobreza, lograr la educación básica para todos y alcanzar un 0,7% de ayuda al desarrollo para los países más pobres, como se propusieron en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), aprobados en la 55^o Asamblea General de las Naciones Unidas hace quince años con gran entusiasmo. El no cumplimiento de los ODM y una perspectiva limitada de los mismos han dado lugar a la creación de una agenda de acción más extensa y compleja, y se requiere ampliar las tradicionales visiones del desarrollo. (Fuhem, 2019)

Es crucial tener un mecanismo regional para coordinar las actividades estadísticas de las agencias de la ONU, organizaciones regionales e internacionales, y fortalecer las capacidades estadísticas nacionales de acuerdo con los desafíos de implementar los indicadores de la Agenda 2030.

El objetivo principal del trabajo es encontrar vínculos entre el estudio de sentencias y la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Se consideran los siguientes objetivos específicos:

- Identificar las repercusiones de las pautas de la Agenda 2030 para los estados, pueblos y organizaciones.

Se busca destacar la relevancia de tomar una perspectiva eco-social en el Trabajo para fomentar el bienestar de las personas y el respeto hacia la naturaleza, dado que dependemos de ella y estamos interconectados.

El desconocimiento de los ODS, la falta de colaboración entre actores de distintos sectores y la limitada capacidad para la autogestión de recursos y producción de datos e indicadores, son obstáculos para el desarrollo sostenible en Ecuador. (UNESCO, 2021)

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

(Sustainable Development Goals Fund) La paz, la estabilidad, los derechos humanos y la gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho son factores clave para lograr el desarrollo sostenible. El mundo se divide cada vez más. Unas áreas son pacíficas, seguras y prósperas, mientras que otras están atrapadas en conflictos violentos sin fin. No es algo inevitable y hay que abordarlo.

La violencia armada y la inseguridad perjudican el desarrollo de un país, su crecimiento económico y generan agravios arraigados entre comunidades. Los países deben proteger a los sectores más vulnerables de la violencia sexual, delitos, explotación y tortura, especialmente en áreas de conflicto o donde no hay Estado de derecho.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan disminuir toda violencia y colaborar con gobiernos y comunidades para hallar soluciones duraderas a conflictos e inseguridad. Es vital fortalecer el Estado de derecho y promover los derechos humanos, reducir el flujo de armas ilícitas y consolidar la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernabilidad mundial.

Promover la paz y la justicia es uno de los 17 Objetivos Globales de la Agenda para el Desarrollo Sostenible. Un enfoque global es clave para progresar en los múltiples objetivos.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado es el número 16, el cual se enfoca en la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas mediante la

promoción del estado de derecho, la igualdad de acceso a la justicia, la reducción de la corrupción y el soborno, la erradicación de la violencia y delincuencia organizada, la defensa de los derechos humanos, el fortalecimiento de la participación de países en desarrollo en decisiones globales, y la promoción de leyes y políticas para el desarrollo sostenible a nivel internacional.

(Naciones Unidas en Ecuador) Ecuador afirmó su compromiso con los ODS y declaró la Agenda 2030 como una política pública del Gobierno Nacional. La Asamblea Nacional adoptó una resolución comprometiéndose a implementar los ODS como referencia obligatoria en su trabajo. A nivel local, distintos gobiernos autónomos descentralizados han elaborado su planificación para hacer cumplir la agenda global. El sector privado, la sociedad civil y la academia también se han unido a este compromiso nacional, con el objetivo de trabajar juntos para lograr igualdad de oportunidades y una vida digna para todos.

(Red pacto mundial) El pacto mundial exige cumplir con la legislación nacional e internacional en derechos humanos en todas las operaciones internas y de la cadena de suministro.

Implementando un código ético, programas de evaluación y control interno, y un buzón para reclamaciones, a fin de prevenir y combatir la corrupción e incentivar el cumplimiento del código en toda la cadena de valor.

(Organización de las Naciones Unidas, 2015) Descripción del ODS Nro. 16:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con la leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.

Acceso a la justicia, La justicia es la capacidad moral de determinar la equidad, respaldar las razones de los juicios, actuar en consecuencia y esperar que otros hagan lo mismo. Es un proceso individual dentro del contexto de la estructura básica de la sociedad. (Caballero, 2006)

La seguridad jurídica La seguridad jurídica es un derecho fundamental que garantiza la protección de los ciudadanos y la aplicación de la ley por parte del Estado, sirviendo como objetivo primordial del Derecho. (Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2019)

La tutela judicial efectiva El derecho de acceso a la justicia permite a cualquier persona que enfrenta cargos legales dirigirse a las autoridades judiciales correspondientes, independientemente de la naturaleza de su reclamo y su validez.

El derecho a la Tutela Judicial Efectiva se refiere al derecho al proceso y el derecho en el proceso. La protección efectiva de los derechos requiere de una norma procesal adecuada. Cuando la norma está ausente, los jueces deben interpretar la ley en el entendido de que la Tutela Judicial Efectiva es un Derecho Fundamental. Deben crear un procedimiento viable para asegurar la defensa del imputado y sostener la propuesta jurisdiccional. (UNIANDES, 2017)

La participación La participación es la base del poder político democrático, asegurando que la voluntad de los ciudadanos sea la única fuente de legitimidad y autoridad para la toma de decisiones sobre asuntos públicos. (Civilis, 2017)

Derecho a la Comunicación Los derechos a la comunicación abarcan la libertad de expresión, la difusión de ideas, el acceso a la información y la educación, y el intercambio de conocimientos, ciencia, tecnología y bienes culturales. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones)

Ecuador ha experimentado cambios significativos en diversos ámbitos, incluido el social, económico y político, con el establecimiento de un marco

regulatorio para garantizar el acceso de los ciudadanos a la comunicación. El derecho a la información surgió de la necesidad de regular y organizar el ejercicio de un derecho natural reconocido en las leyes fundamentales de diferentes países. (Fernández Areal, 1977).

El derecho a la buena administración salvaguarda los derechos de los ciudadanos y establece principios para una administración pública eficaz, alineada con el interés general del Estado.

El derecho a una administración pública justa es esencial, asegurando que las resoluciones de las instituciones públicas sean imparciales, justas y razonables. (Arana, 2017)

El derecho a una buena administración pública no se limita a Europa; América Latina también ha reconocido este derecho en la Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes del ciudadano en relación con la Administración Pública. (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 2013)

En el trayecto de estos siete ciclos en la carrera de derecho a distancia otorgado por la Universidad Técnica Particular de Loja he desarrollado técnicas de aprendizaje autónomas las cuales han incentivado mi crecimiento preprofesional, a medida que transcurrió el tiempo y se dictaban las asignaturas, dos en especial persuadieron mi atención, tales como: derechos humanos y ciencias penales (criminalista).

La asignatura a elección para este proyecto integrador de saberes es Derechos humanos, dicha mencionada es una de mis preferidas ya que su esencia se basa en ser un derecho propio natural de toda la sociedad sin excepción alguna, la cual muchas veces es vulnerada, parte en que el presidente actual de El Salvador Nayib Bukele inspira justicia y libertad en cuestionar como las organizaciones internacionales de derechos humanos quieren honrar derechos de delincuentes.

El objetivo de desarrollo sostenible escogido es el No. 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas; otorgado por la (Organización de las Naciones Unidas, 2015) como objetivos para transformar al mundo; en relación con derechos humanos y

con la sentencia electa y en desarrollo No. 25-14-AN/21 y acumulado del 29 de septiembre del 2021 de la (Corte Constitucional del Ecuador, CASO No. 25-14-AN y acumulado, 2021), según análisis la controversia es que el Ecuador como estado soberano y justo no cumplió con las medidas cautelares otorgadas mediante resolución No. 6/2014 por la Corte interamericana de Derechos Humanos, a tres personajes los cuales son: José Cléver Jiménez Cabrera, Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa; en el periodo de 7 años, dicha decisión de no acatarse a la obligación que emanaba dicha resolución se dio inicio así a la violación a los derechos de estos ciudadanos.

Se dice que Ningún gobierno, grupo o individuo tiene derecho a tomar medidas que violen los derechos de otros pero esta negación por parte de los órganos de justicia Ecuatorianos dieron como resultado persecución sin causa justa, razón por la que dos de estos sujetos procesales tuvieron que acudir por refugio a tribus indígenas, además de privación de libertad de uno de ellos, y pago de indemnizaciones, cuando expresamente la obligación era de suspender dicha sentencia emitida en el proceso que figuro el ex Presidente Rafael Correa Delgado, dando paso a que estos tres ciudadanos vivan en el miedo a la injusticia y fuera de su entorno habitual, reflejando así la inseguridad del Ecuador y que las instituciones públicas son manipulables y como resultado es un claro retrato que la justicia es limitada y usada por mandatarios que abusan del poder.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

La sostenibilidad se considera ampliamente esencial para el desarrollo del siglo XXI, como se identificó en la cumbre de Río de Janeiro de 1992, y abarca el equilibrio y la conjunción económicos, ambientales y sociales.

La Asamblea General de la ONU aprobó la Resolución 70/1 denominada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" el 25 de

septiembre de 2015, respaldando los resultados de la Cumbre de la ONU para el Desarrollo Sostenible y su Documento Final.

La Agenda 2030 tiene una orientación política y reconoce compromisos políticos que, hasta cierto punto, pueden tener peso legal pero que no poseen inherentemente fuerza vinculante. (DÍAZ-GALÁN, 2022)

Los elogios generalizados a la Agenda 2030 han sido constantes, por lo que es imposible reproducir todas las expresiones que resaltan su valor y significado. Sin embargo, desde una perspectiva jurídica, la cuestión clave es determinar su verdadera esencia y significado real, particularmente en términos de si este instrumento global políticamente trascendente establece o fortalece alguna dirección normativa novedosa. Comprender la Agenda 2030 es complejo debido a sus características definitorias y su contenido, que aún no está claro si se trata de una entidad jurídica independiente o simplemente una adición a Declaraciones, Programas y Planes de Acción previamente aprobados.

El desarrollo sostenible está firmemente arraigado en el derecho internacional y persistirá. Precisamente, la Agenda 2030 aborda de manera detallada este concepto como la medida definitiva y más integral para establecer el desarrollo sostenible como un principio fundamental en el derecho internacional. El desarrollo sostenible ha pasado de ser una noción conceptual y de inspiración política a un principio legalmente reconocido. (SCHRIJVER & WEISS, 2004)

El ODS 16 busca establecer justicia en los sistemas legales, combatir la corrupción, promover la transparencia y erradicar la violencia y el crimen organizado, al mismo tiempo que se brinda justicia para todos.

En el Decreto Nro. 371 de Ecuador el Gobierno Nacional declara su política pública la adopción de la Agenda 2030 y designa a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para coordinar y asegurar la alineación de los instrumentos de planificación, en coordinación con otras entidades gubernamentales. (CEPAL, 2018). Del decreto 732 (Función Ejecutiva , 2019) como lo indica en los artículos 1 y 2, la

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo fue reemplazada por la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador".

La Contraloría General del Estado en Ecuador controla los recursos asignados por el país para cumplir sus objetivos. Este trabajo es crucial para evaluar la planificación y el progreso. Las conclusiones y recomendaciones de las auditorías mejoran las políticas de crecimiento, inclusión y protección. (Contraloría general del Estado ecuatoriano, 2021)

En Ecuador actualmente no existe una regulación que asigne a una institución la responsabilidad de gestionar, monitorear y evaluar el cumplimiento de la Agenda 2030. Estas funciones han sido asumidas por los organismos encargados de la planificación y las estadísticas nacionales.

Los ODS han sido institucionalizados e interiorizados a través de la "Visión de Largo Plazo: Ecuador 2030" y el Plan Nacional de Desarrollo de la Agenda 2030. Se ha realizado un relevamiento de las políticas públicas, sus objetivos y sus entidades ejecutoras. Para lograr un involucramiento integral del gobierno, falta mayor socialización de los ODS en todos los niveles de las instituciones relacionadas.

Los mayores obstáculos en Ecuador son la falta de regulaciones, la ausencia de planificación a largo plazo, la coordinación de políticas públicas (especialmente con los gobiernos autónomos descentralizados) y la falta de consenso nacional.

En el 2019 el gobierno nacional (la Secretaría Técnica Planifica Ecuador) elaboro su informe anual sobre el avance del cumplimiento de la agenda 2030

Los resultados del informe demuestran la voluntad política del régimen y el compromiso de los actores nacionales con los objetivos de la agenda global. Este es el segundo informe del Gobierno ecuatoriano. El primer informe fue presentado el 16 de julio de 2018 ante la Asamblea de las Naciones Unidas en Nueva York durante el Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible.

El informe de 2019 consta de tres secciones: la primera destaca la incorporación de la Agenda 2030 y los ODS en Ecuador por parte de varios poderes del Estado, dando

mayor enfoque a la planificación nacional y regional. Esta sección también examina la integración de los ODS en la planificación estadística nacional y la colaboración de diferentes partes interesadas tanto públicas como privadas para la realización de la Agenda 2030. La segunda parte incluye la visión de país, avances en indicadores, políticas públicas e iniciativas impulsadas por diferentes actores para cada uno de los 17 ODS. Finalmente, el informe muestra los logros y obstáculos del país en el cumplimiento de la Agenda 2030, sustentados en los resultados obtenidos. (Planifica Ecuador, 2019)

Según el Informe de Progreso de los ODS de las Naciones Unidas, más de la mitad del mundo se está quedando atrás a medida que nos acercamos al punto medio de la Agenda 2030. Más del 50% de los objetivos para alcanzar los ODS han experimentado pocos o insuficientes avances, y en el 30% de los objetivos ha habido un retroceso. La ONU mantiene la esperanza e identifica las acciones necesarias. (Revista Haz, 2023)

La pandemia, el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la contaminación y la invasión de Ucrania han tenido un impacto duradero y destructivo, como afirma el informe de las Naciones Unidas sobre los ODS. (Revista Haz, 2023)

La falta de inversión en los ODS tiene un gran impacto en los países en desarrollo, lo que genera importantes déficits de financiación y un aumento de la carga de la deuda. Los países en desarrollo no pudieron adoptar políticas fiscales y monetarias expansivas durante la pandemia, a diferencia de los países desarrollados, ya que corrían el riesgo de colapso monetario.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

Demandantes: José Cléver Jiménez Cabrera, Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa.

Demandados: Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia; Tribunal de Apelaciones y Nulidad de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.

Entidades involucradas en el caso: Corte interamericana de Derechos humanos.

Controversia: Este caso se remonta al 16 de abril de 2013, cuando la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia declaró la existencia material del delito de injuria judicial en contra del ex presidente de la República Rafael Correa Delgado, como autores de dicho delito José Cléver Jiménez Cabrera, Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa. Los cuales presentaron tres tipos de recursos a esta sentencia, el primero de nulidad y apelación el 26 de septiembre de 2013 al Tribunal de Apelaciones y Nulidad de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito el cual fue rechazado, y el segundo el recurso de Casación el cual se llevó a cabo el 29 de enero de 2014 el cual también fue declarado improcedente por “no encontrarse probadas ninguna violación de ley”. Como ultimo 4 El 24 de marzo, 25 de marzo y 14 de abril de 2014 presentaron acción extraordinaria de protección en contra de la decisión indicada en el recurso anterior y el 7 de agosto de 2014 la Sala de Admisión de la Corte Constitucional rechazó a trámite la causa No. 0526-14-EP.

Ahora bien, el 24 de marzo del 2014 la (CIDH, 2014) emitió una resolución con No. 6/2014 la cual otorgo medidas cautelares No. 30-14 a favor los demandantes, los cuales el 6 de mayo del 2014 presentaron acción por incumplimiento en contra de la jueza de sustanciación de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia y la entonces ministra de Justicia, derechos humanos y cultos, este caso fue signado con el No. 25-14-AN admitido el 17 de mayo de 2016 por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional.

El 17 de diciembre de 2014, Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda y Carlos Figueroa presentaron acción por incumplimiento de las medidas cautelares otorgadas

mediante Resolución No. 6/2014 por parte de la CIDH en contra de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. El caso fue signado con el No. 44-14-AN.

El 20 de febrero de 2019, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la causa No. 44-14-AN el 20 de marzo de 2019 y dispuso su acumulación a la causa No. 25-14-AN.

El 28 de marzo de 2014 solicitaron a Ledy Zúñiga Rocha, entonces ministra de justicia, derechos humanos y cultos, que se coordine la ejecución de medidas cautelares dictadas por la CIDH conforme el Decreto Ejecutivo No. 1317. Sin embargo, señalaron que el 2 de mayo de 2014 la ministra se negó a cumplir con las medidas cautelares en virtud de la comunicación.

Los accionantes tuvieron que acudir al Pueblo de Sarayaku por refugio, además de consecuencias como la pérdida del curul de Cléver Jiménez como asambleísta y el allanamiento a la vivienda del señor Fernando Villavicencio. Además se alega que en el periodo de siete años no se cumplieron las medidas cautelares por lo que solicitó que se acepte la acción y que se ordene la reparación integral.

La finalidad de este actual proceso es que los accionantes no tratan de ordenar el cumplimiento de las medidas cautelares sino de declarar su incumplimiento para determinar la reparación integral por la falta de suspensión de los efectos de la sentencia penal, entre los que destacó la privación de libertad de Carlos Figueroa y el pago realizado por Verónica Sarauz, esposa de Fernando Villavicencio, de la indemnización ordenada.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

La Corte Constitucional es cualificado para comprender y solventar las acciones por incumplimiento, en concordancia con los artículos 93 y 436 numeral 5 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) ; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la LOGJCC (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, 2009).

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en su artículo 93 determina que la acción por incumplimiento tendrá por objeto “garantizar la aplicación de las normas, cumplir con obligaciones claras y exigibles de las organizaciones internacionales de derechos humanos y del sistema legal cuando se busca el cumplimiento de una norma o decisión.”. De igual manera el artículo 52 de la LOGJCC (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, 2009) establece que, la acción “procederá sobre la base de obligaciones claras, explícitas y exigibles en la norma, sentencia, decisión o informe que se sigue.”

A efectos de resolver las presentes acciones por incumplimiento, le corresponde a la Corte verificar si la norma, sentencia, decisión o informe contiene una obligación de hacer o no hacer, es decir que no se limita a definir, describir o permitir, sino que establezca la realización o abstención de una conducta, para lo cual deberá contener los siguientes elementos: (i) el obligado a ejecutar; (ii) el contenido de la obligación; y, (III) el titular del derecho. En caso de que la norma, sentencia, decisión o informe contenga una obligación de hacer o no hacer, corresponde posteriormente analizar si dicha obligación es clara, expresa y exigible.

En el presente caso, se persigue el cumplimiento de la Resolución No. 6/2014 de 24 de marzo de 2014 de la CIDH en la cual se otorgó medidas cautelares a favor de Fernando Villavicencio, Cléver Jiménez y Carlos Figueroa. De manera concreta, se solicitó al Estado ecuatoriano “que suspenda inmediatamente los efectos de la decisión del 14 enero de 2014, emitida por el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre la petición individual P-107-14.

De lo expuesto, se puede verificar que la decisión de la CIDH, organismo internacional de derechos humanos, cuyo cumplimiento se persigue mediante estas acciones contiene una obligación de hacer. De manera concreta, la Resolución No. 6/2014 contempla que el Estado suspenda los efectos de la sentencia de 14 de enero

de 2014 emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

Ahora bien, una obligación es clara cuando sus elementos (sujeto activo, sujeto pasivo y objeto de la obligación) están determinados o son fácilmente determinables; de tal manera, la obligación debe ser entendible, su contenido evidente y no requerir de interpretaciones extensivas para identificarla.

La obligación es expresa, la misma debe estar redactada en términos precisos y específicos que no dé lugar a equívocos. Como se indicó, la Resolución No. 6/2014 contempla que se deben suspender los efectos de la sentencia emitida el 14 de enero de 2014.

La obligación es exigible, es necesario que no deba mediar plazo o condición que esté pendiente de verificarse. En el presente caso, si bien la Resolución No. 6/2014 estableció que se otorgaban medidas cautelares hasta que la CIDH se pronuncie sobre la petición individual No. P-107-14, la misma no se refiere a una condición que esté pendiente de verificarse sino establece su temporalidad. En tal sentido, se refiere a una obligación exigible.

El 3 de diciembre de 2018 la CIDH emitió la Resolución No. 88/2018, en la cual levantó las medidas cautelares, y esta Corte verifica que entre la emisión de la Resolución No. 6/2014 de 24 de marzo de 2014 y la Resolución No. 88/2018 de 3 de diciembre de 2018 no se cumplió con aquella que otorgó las medidas cautelares. Concretamente, se observa que Carlos Figueroa fue privado de su libertad en virtud de la pena establecida en la sentencia de 16 de abril de 2013. Además, si bien no se privó de libertad a Cléver Jiménez y Fernando Villavicencio, la Corte Nacional de Justicia informó que se emitió el 23 de marzo del 2015 un auto en fase de ejecución mediante el cual se declaró la prescripción de la pena privativa de libertad.

Por otro lado, la Corte Nacional de Justicia también informó que el 3 de mayo de 2016 el juez nacional en cumplimiento de funciones de ejecución designó perito, a fin de que practique la liquidación de valores ordenados en la sentencia propia Resolución

No. 88/2018 se indica que se inició un juicio de insolvencia en contra de Fernando Villavicencio, Cléver Jiménez y Carlos Figueroa por haberse negado a pagar la indemnización de 140 mil dólares.

En auto de 24 de febrero de 2017 se confirmó que Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda, cónyuge de Fernando Villavicencio, compareció al proceso consignando la deuda por lo que se declaró la rehabilitación del estado de insolvencia.

Por lo tanto, pese a que la decisión de la CIDH cuyo cumplimiento se persigue en esta acción dejó de generar efectos jurídicos, al momento de estar vigente no fue cumplida por las respectivas autoridades del Estado. Concretamente, entre el 24 de marzo de 2014 y el 3 de diciembre de 2018, no se suspendieron los efectos de la decisión emitida el 14 de enero de 2019 por la Corte Nacional de Justicia que resolvió el recurso de casación dentro del proceso penal No. 0826-2012.

En tal sentido, conforme los artículos 2 numeral 2, 5 y 6 de la LOGJCC, esta Corte Constitucional considera oportuno emitir medidas de reparación debido al incumplimiento de la Resolución No. 6/2014, tomando en cuenta la naturaleza propia de la acción por incumplimiento.

Para hacer efectiva la reparación integral, se debe aplicar aquella que mejor se adapte al caso particular, manteniendo un criterio de eficacia, proporcionalidad y principalmente, sin desconocer y afectar derechos de terceros. De forma concreta, el artículo 18 de la LOGJCC establece que la reparación podrá incluir entre otras formas “la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud”.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados

Incumplimiento de la Resolución No. 6/2014 de 24 de marzo de 2014 emitida por la corte interamericana de derechos humanos, en un periodo de 7 años de vigencia.

La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver las acciones por incumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la República; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la LOGJCC.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Aceptar las acciones por incumplimiento presentadas dentro de los casos No. 25-14-AN y No. 44-14-AN. 2.

Declarar el incumplimiento de la Resolución No. 6/2014 emitida por la CIDH mientras la misma estuvo en vigencia. Hay que declarar que esta sentencia constituye una forma de reparación en sí misma.

Ordenar a la Corte Nacional de Justicia que emita disculpas públicas en favor de los accionantes de los casos No. 25-14-AN y No. 44-14-AN por el incumplimiento de la Resolución No. 6/2014. De tal manera, dicha institución deberá emitir una comunicación dirigida y notificada a los accionantes en sus domicilios o correos electrónicos señalados y a través de la publicación en el sitio web, en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, con el siguiente contenido:

"La Corte Nacional de Justicia pide disculpas a José Cléver Jiménez Cabrera, Carlos Eduardo Figueroa, Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda por no haber dado cumplimiento efectivo a la obligación contenida en la Resolución No. 6/2014 emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que concedió medidas cautelares para para que se suspendan inmediatamente los efectos de la decisión de 14 de enero de 2014, emitida por el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre la petición individual P-107-14. Asimismo, la Corte Nacional de Justicia ofrece

disculpas a estas personas por las afectaciones que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de sus obligaciones internacionales".

Disponer a la entidad responsable el pago único en equidad, por concepto de reparación inmaterial, por el incumplimiento de la Resolución No. 6/2014, en un monto de \$5000,00 USD (cinco mil dólares americanos) a cada uno de sus beneficiarios, José Cléver Jiménez Cabrera, Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y Carlos Eduardo Figueroa, en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia. Esta medida se dispone sin perjuicio de las acciones que estimen para reclamar otras afectaciones que consideren pudieron haberse generado por el mencionado incumplimiento.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-**

jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

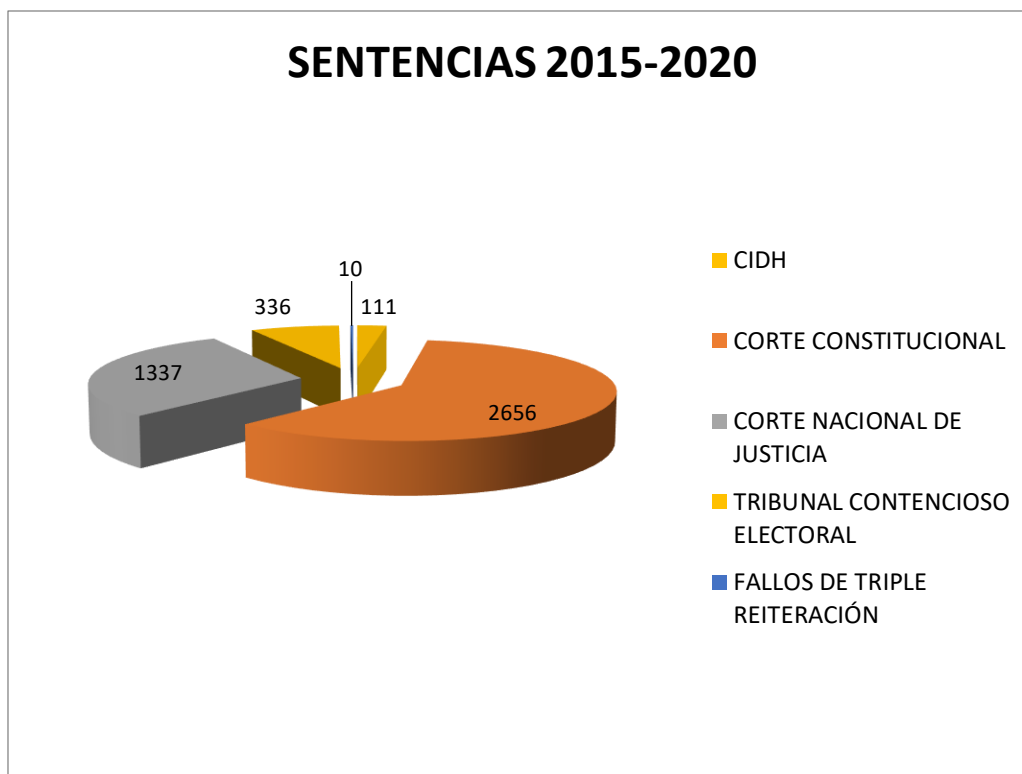
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de

aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1*Sentencias 2015-2020*

Nota. Tomado de Lexis Finder

Sentencia No. 25-14-AN/21 y acumulado, Esta sentencia resuelve las acciones por incumplimiento respecto de las medidas cautelares otorgadas a favor de Fernando Villavicencio, Cléver Jiménez y Carlos Figueroa por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Resolución No. 6/2014 de 24 de marzo de 2014. La Corte Constitucional encuentra que, pese a que las medidas cautelares fueron levantadas mediante Resolución No. 88/2018, fueron incumplidas mientras estuvieron vigentes, por lo que acepta las acciones. Relación con la materia de Derechos humanos y el objetivo número 16 de desarrollo sostenible.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos

formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

Principio del formulario

Final del formulario

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación con el problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha informativa

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	x								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X		X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X						X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA	ASPIRAR SER JUEZA O JUEZ	ASPIRAR SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA

	PIENSA REALIZAR					HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS			MEDIACIÓN
		X								
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X						X

7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOS E ACADÈMICA MENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALIS TICA	CONTRATA CIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRA TIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTU AL	DELITOS INFORM ATICOS Y PROTEC CIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETAR IO Y CORPORA TIVO
		X								
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMEN TE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILID AD Y AUDITORÍA	ADMINISTR ACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURID AD Y SALUD OCUPACI ONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
			X							
9	QUE METODOLOG ÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECE RSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJ E DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIA L	CLASE EN LINEA O POR PLATAFOR MA VIRTUAL	MAS CONOCIMIEN TO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIEN TO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTID AS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLO GIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCI AS)	LABORA TORIOS INTELIGE NTES, (REALID AD AUMENT ADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMI ENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIG ACIÓN JURÍDICA

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1 ¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Estudiar la carrera de derecho fue un anhelo desde que estaba en el colegio, me ha llamado la atención leer, analizar, realizar una crítica y debatir entre familiares y amigos de los temas culturas y diarios, en lo que refiere la convicción propia.

En cuanto a la inspiración de justicia, me encanta el hecho de colaborar con el bienestar social en defensa de los derechos de las personas y como futura profesional encargada de asegurar que se cumplan las leyes, pues la injusticia a mi percepción es una abominación, lamentablemente esta carrera ha sido manchada por profesionales sin ética pero tengo fe en mí misma y es ahí donde empieza el real cambio convirtiéndome en un ejemplo para los demás.

Pregunta 2: ¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Todas las asignaturas que se estudian a lo largo de los ciclos de la carrera de derecho son importantes, en mi caso por las que he tenido una inclinación mayor han sido derecho procesal penal y derechos humanos.

La materia penal me atrae porque además de estudiar la prevención de conflictos en la sociedad y su imposición de penas, lo que más me intriga es el estudio del delincuente, desde su forma de pensar hasta su forma de actuar.

Derechos humanos llamo mi atención porque esta adherido en todos los campos, sin distinción de nacionalidad, etnia, género, respondiendo todos ellos al principio de universalidad. Esta rama de derecho es la cual defiende la paz, la libertad y la igualdad que lo caracteriza.

Pregunta 3: ¿Por qué materia ha tenido menos interés?

Las materias que han generado en mi poco interés han sido derecho civil y derecho administrativo, estas dos ramas del derecho fueron tediosas en el punto de comprensión, análisis y crítica. En esencia Civil es prácticamente una rama que conlleva materia de ejercicio en la vida diaria por la cual en el futuro me apuntare a una formación capacitación para su mayor entendimiento.

Pregunta 4: Cuando se gradúe de abogado, ¿qué actividad piensa realizar?

Luego de titularme como abogada de la república del Ecuador el sueño claro esta es ejercer abogacía, dada las circunstancias que tuve que emigrar a otro país, el sueño se modificó un poco, después titularme continuaré con mis estudios en el país en el que ahora resido, esta vez en criminología para poder poner en práctica esta maravillosa carrera.

Pregunta 5: ¿Qué efectos considera que puede causar el COVID 19 en el ejercicio del derecho?

Citando al artículo de investigación (Masabanda, Portero, Aman, & Ortiz, 2021) el 38% de los Abogados se vieron interrumpidos en ejercer su profesión de forma autónoma; a comparación de que un 28% aplicó la suspensión de la actividad laboral; a diferencia de un 24% se acogió a asumir su trabajo, bajo la modalidad del teletrabajo; y penosamente al 9% se les dio por terminada la relación laboral por parte de sus empleadores.

Por lo tanto tome en consideración dos opciones, el paso obligado paso hacia lo digital como profesionales de derecho, esto implica las necesarias capacitaciones al mundo de la tecnología en línea, y así innovarse e innovar las tecnologías virtuales para atender al cliente.

Pregunta 6: ¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera?

Las habilidades en el estudio de esta prestigiosa carrera han sido en lo personal la redacción de documentos, al llevar esta carrera en línea no puedo decir que he adquirido destrezas de expresión oral.

Adicionando además el conocimiento base para el ejercicio práctico de la carrera, a medida que se trabaja en el campo en el que una persona se titula se adquiere conocimiento, ejemplo: un asistente jurídico aprende mucho del abogado a cargo, moldea pone en práctica sus conocimientos y adquiere nuevos, no olvidar que las leyes también se modifican derogan o se agregan nuevas por lo cual es un estudio constante.

Pregunta 7: Si tuviera la oportunidad de continuar formándose académicamente elegiría un posgrado en:

Si se presenta la oportunidad de realizar un posgrado sin duda por el momento es la carrera de criminalística, además de ser una carrera muy cotizada a nivel mundial, como indique en la pregunta dos, me inquieta el estudio del sujeto activo (delincuente), lo que conlleva el porqué de sus actos y el estudio de sus actos.

Pregunta 8: Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la Abogacía, ¿por cuál se inclinaría?

La segunda carrera que eligiese complementando abogacía sería administración de empresas, tengo facilidad de entender su gestión, además tengo bases en la materia por haber cursado en los tres últimos años de colegio contador bachiller contable, en la cual siempre me destaque.

Pregunta 9: ¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?

Las metodologías que como estudiante puedo recomendar para el fortalecimiento del aprendizaje de la carrera de derecho son de añadir más conocimiento práctico que teórico mediante laboratorios inteligentes de realidad virtual implementando más tecnología ya que claro esta pertenezco a los estudios a distancia.

Así mismo, la asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad son de importante uso ya que con la práctica se forja un excelente profesional.

Pregunta 10: si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, ¿por qué opción se inclinaría?

Si me decisión fuera dedicarme al ejercicio laboral de la abogacía, analizaría el campo de oportunidades laborales en la ciudad que me encuentro y si la conclusión es que es baja sin duda innovaría trasladándome a otra ciudad donde exista un mercado laboral más prometedor.

Una de mis virtudes más valiosas es siempre ayudar hasta donde mi capacidad me permita hacerlo por lo tanto una de las acciones que más me alegraría el alma sería dedicar parte de mi tiempo en auxiliar con mis conocimientos a personas que no tienen un buen nivel de vida económica en sus problemas legales.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

Tabla 2

Ficha de vinculación entre asignatura

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Granda Barrera Michelle Elena
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derechos Humanos.
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO.	16
DERECHOS QUE TUTELA:	Acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública.

<p>DESCRIPCION DEL ODS Nro. 16 Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)</p>	<p>(Organización de las Naciones Unidas, 2015)</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.</p> <p>16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.</p> <p>16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.</p> <p>16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.</p>
<p>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</p>	
<p>ORGANO DE JUSTICIA:</p>	<p>CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.</p>
<p>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</p>	<p>29 de septiembre de 2021.</p> <p>Sentencia No. 25-14-AN/21 y acumulado. (Corte Constitucional del Ecuador, CASO No. 25-14-AN y acumulado, 2021)</p>
<p>DESCRIPCIÓN</p>	<p>Acciones por incumplimiento respecto de las medidas cautelares otorgadas a favor de Fernando Villavicencio, Cléver Jiménez y Carlos Figueroa por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Resolución No. 6/2014 de 24 de marzo de 2014 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014). La Corte Constitucional encuentra que, pese a que las medidas cautelares fueron levantadas mediante Resolución No. 88/2018 (COMISIÓN INTERAMERICANA DE</p>

DERECHOS HUMANOS , 2018), fueron incumplidas mientras estuvieron vigentes, por lo que acepto las acciones.

1. ANTECEDENTES DEL CASO.

Demandantes: José Cléver Jiménez Cabrera, Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa.

Demandados: Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia; Tribunal de Apelaciones y Nulidad de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.

Entidades involucradas en el caso: Corte interamericana de Derechos humanos.

Controversia: Este caso se remonta al 16 de abril de 2013, cuando la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia declaró la existencia material del delito de injuria judicial en contra del ex presidente de la República Rafael Correa Delgado, como autores de dicho delito José Cléver Jiménez Cabrera, Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa. Los cuales presentaron tres tipos de recursos a esta sentencia, el primero de nulidad y apelación el 26 de septiembre de 2013 al Tribunal de Apelaciones y Nulidad de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito el cual fue rechazado, y el segundo el recurso de Casación el cual se llevó a cabo el 29 de enero de 2014 el cual también fue declarado improcedente por “no encontrarse probadas ninguna violación de ley”. Como ultimo 4 El 24 de marzo, 25 de marzo y 14 de abril de 2014 presentaron acción extraordinaria de protección en contra de la decisión indicada en el recurso anterior y el 7 de agosto de 2014 la Sala de Admisión de la Corte Constitucional rechazó a trámite la causa No. 0526-14-EP.

Ahora bien, el 24 de marzo del 2014 la (CIDH, 2014) emitió una resolución con No. 6/2014 la cual otorgo medidas cautelares No. 30-14 a favor los demandantes, los cuales el 6 de mayo del 2014 presentaron acción por incumplimiento en contra de la jueza de sustanciación de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia y la entonces ministra de Justicia, derechos humanos y cultos, este caso fue signado con el No. 25-14-AN admitido el 17 de mayo de 2016 por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional.

El 17 de diciembre de 2014, Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda y Carlos Figueroa presentaron acción por incumplimiento de las medidas cautelares otorgadas mediante Resolución No. 6/2014 por parte de la CIDH en contra de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. El caso fue signado con el No. 44-14-AN.

El 20 de febrero de 2019, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la causa No. 44-14-AN el 20 de marzo de 2019 y dispuso su acumulación a la causa No. 25-14-AN.

El 28 de marzo de 2014 solicitaron a Ledy Zúñiga Rocha, entonces ministra de justicia, derechos humanos y cultos, que se coordine la ejecución de medidas cautelares dictadas por la CIDH conforme el Decreto Ejecutivo No. 1317. Sin embargo, señalaron que el 2 de mayo de 2014 la ministra se negó a cumplir con las medidas cautelares en virtud de la comunicación.

Los accionantes tuvieron que acudir al Pueblo de Sarayaku por refugio, además de consecuencias como la pérdida del curul de Cléver Jiménez como asambleísta y el allanamiento a la vivienda del señor Fernando Villavicencio. Además se alega que en el periodo de siete años no se cumplieron las medidas cautelares por lo que solicitó que se acepte la acción y que se ordene la reparación integral.

La finalidad de este actual proceso es que los accionantes no tratan de ordenar el cumplimiento de las medidas cautelares sino de declarar su incumplimiento para determinar la reparación integral por la falta de suspensión de los efectos de la sentencia penal, entre los que destacó la privación de libertad de Carlos Figueroa y el pago realizado por Verónica Sarauz, esposa de Fernando Villavicencio, de la indemnización ordenada.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA.

La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver las acciones por incumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 436 numeral 5 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) ; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la LOGJCC (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, 2009).

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en su artículo 93 determina que la acción por incumplimiento tendrá por objeto “garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible”. De igual manera el artículo 52 de la LOGJCC (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, 2009) establece que, la acción “procederá cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible”

A efectos de resolver las presentes acciones por incumplimiento, le corresponde a la Corte verificar si la norma, sentencia, decisión o informe contiene una obligación de hacer o no hacer, es decir que no se limita a definir, describir o permitir, sino que establezca la realización o abstención de una conducta, para lo cual deberá contener los siguientes elementos: (i) el obligado a ejecutar; (ii) el contenido de la obligación; y, (III) el titular del derecho. En caso de que la norma, sentencia, decisión o informe contenga una obligación de hacer o no hacer, corresponde posteriormente analizar si dicha obligación es clara, expresa y exigible.

En el presente caso, se persigue el cumplimiento de la Resolución No. 6/2014 de 24 de marzo de 2014 de la CIDH en la cual se otorgó medidas cautelares a favor de Fernando Villavicencio, Cléver Jiménez y Carlos Figueroa. De manera concreta, se solicitó al Estado ecuatoriano “que suspenda inmediatamente los efectos de la decisión del 14 enero de 2014, emitida por el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre la petición individual P-107-14.

De lo expuesto, se puede verificar que la decisión de la CIDH, organismo internacional de derechos humanos, cuyo cumplimiento se persigue mediante estas acciones contiene una obligación de hacer. De manera concreta, la Resolución No. 6/2014 contempla que el Estado suspenda los efectos de la sentencia de 14 de enero de 2014 emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

Ahora bien, una obligación es clara cuando sus elementos (sujeto activo, sujeto pasivo y objeto de la obligación) están determinados o son fácilmente determinables; de tal manera, la obligación debe ser entendible, su contenido evidente y no requerir de interpretaciones extensivas para identificarla.

La obligación es expresa, la misma debe estar redactada en términos precisos y específicos que no dé lugar a equívocos. Como se indicó, la Resolución No. 6/2014 contempla que se deben suspender los efectos de la sentencia emitida el 14 de enero de 2014.

La obligación es exigible, es necesario que no deba mediar plazo o condición que esté pendiente de verificarse. En el presente caso, si bien la Resolución No. 6/2014 estableció que se otorgaban medidas cautelares hasta que la CIDH se pronuncie sobre la petición individual No. P-107-14, la misma no se refiere a una condición que esté pendiente de verificarse sino establece su temporalidad. En tal sentido, se refiere a una obligación exigible.

El 3 de diciembre de 2018 la CIDH emitió la Resolución No. 88/2018, en la cual levantó las medidas cautelares, y esta Corte verifica que entre la emisión de la Resolución No. 6/2014 de 24 de marzo de 2014 y la Resolución No. 88/2018 de 3 de diciembre de 2018 no se cumplió con aquella que otorgó las medidas cautelares. Concretamente, se observa que Carlos Figueroa fue privado de su libertad en virtud de la pena establecida en la sentencia de 16 de abril de 2013. Además, si bien no se privó de libertad a Cléver Jiménez y Fernando Villavicencio, la Corte Nacional de Justicia informó que se emitió el 23 de marzo del 2015 un auto en fase de ejecución mediante el cual se declaró la prescripción de la pena privativa de libertad.

Por otro lado, la Corte Nacional de Justicia también informó que el 3 de mayo de 2016 el juez nacional en cumplimiento de funciones de ejecución designó perito, a fin de que practique la liquidación de valores ordenados en la sentencia propia Resolución No. 88/2018 se indica que se

inició un juicio de insolvencia en contra de Fernando Villavicencio, Cléver Jiménez y Carlos Figueroa por haberse negado a pagar la indemnización de 140 mil dólares.

En auto de 24 de febrero de 2017 se confirmó que Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda, cónyuge de Fernando Villavicencio, compareció al proceso consignando la deuda por lo que se declaró la rehabilitación del estado de insolvencia.

Por lo tanto, pese a que la decisión de la CIDH cuyo cumplimiento se persigue en esta acción dejó de generar efectos jurídicos, al momento de estar vigente no fue cumplida por las respectivas autoridades del Estado. Concretamente, entre el 24 de marzo de 2014 y el 3 de diciembre de 2018, no se suspendieron los efectos de la decisión emitida el 14 de enero de 2019 por la Corte Nacional de Justicia que resolvió el recurso de casación dentro del proceso penal No. 0826-2012.

En tal sentido, conforme los artículos 2 numeral 2, 5 y 6 de la LOGJCC, esta Corte Constitucional considera oportuno emitir medidas de reparación debido al incumplimiento de la Resolución No. 6/2014, tomando en cuenta la naturaleza propia de la acción por incumplimiento.

Para hacer efectiva la reparación integral, se debe aplicar aquella que mejor se adapte al caso particular, manteniendo un criterio de eficacia, proporcionalidad y principalmente, sin desconocer y afectar derechos de terceros. De forma concreta, el artículo 18 de la LOGJCC establece que la reparación podrá incluir entre otras formas “la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud”.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS VIOLENTADOS.

Incumplimiento de la Resolución No. 6/2014 de 24 de marzo de 2014 emitida por la corte interamericana de derechos humanos, en un periodo de 7 años de vigencia.

La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver las acciones por incumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la República; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la LOGJCC.

4. RESOLUCIÓN.

Aceptar las acciones por incumplimiento presentadas dentro de los casos No. 25-14-AN y No. 44-14-AN. 2.

Declarar el incumplimiento de la Resolución No. 6/2014 emitida por la CIDH mientras la misma estuvo en vigencia. Hay que declarar que esta sentencia constituye una forma de reparación en sí misma.

Ordenar a la Corte Nacional de Justicia que emita disculpas públicas en favor de los accionantes de los casos No. 25-14-AN y No. 44-14-AN por el incumplimiento de la Resolución No. 6/2014. De tal manera, dicha institución deberá emitir una comunicación dirigida y notificada a los accionantes en sus domicilios o correos electrónicos señalados y a través de la publicación en el sitio web, en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, con el siguiente contenido:

"La Corte Nacional de Justicia pide disculpas a José Cléver Jiménez Cabrera, Carlos Eduardo Figueroa, Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda por no haber dado cumplimiento efectivo a la obligación contenida en la Resolución No. 6/2014 emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que concedió medidas cautelares para que se suspendan inmediatamente los efectos de la decisión de 14 de enero de 2014, emitida por el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre la petición individual P-107-14. Asimismo, la Corte Nacional de Justicia ofrece disculpas a estas personas por las afectaciones que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de sus obligaciones internacionales".

Disponer a la entidad responsable el pago único en equidad, por concepto de reparación inmaterial, por el incumplimiento de la Resolución No. 6/2014, en un monto de \$5000,00 USD (cinco mil dólares americanos) a cada uno de sus beneficiarios, José Cléver Jiménez Cabrera, Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y Carlos Eduardo Figueroa, en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia. Esta medida se dispone sin perjuicio de las acciones que estimen para reclamar otras afectaciones que consideren pudieron haberse generado por el mencionado incumplimiento.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA.

En el trayecto de estos siete ciclos en la carrera de derecho a distancia otorgado por la Universidad Técnica Particular de Loja he desarrollado técnicas de aprendizaje autónomas las cuales han incentivado mi crecimiento preprofesional, a medida que transcurrió el tiempo y se dictaban las asignaturas, dos en especial persuadieron mi atención, tales como: derechos humanos y ciencias penales (criminalista).

La asignatura a elección para este proyecto integrador de saberes es Derechos humanos, dicha mencionada es una de mis preferidas ya que su esencia se basa en ser un derecho propio natural de toda la sociedad sin excepción alguna, la cual mucha de las veces es vulnerada, parte en que el presidente actual de El Salvador Nayib Bukele inspira justicia y libertad en cuestionar como las organizaciones internacionales de derechos humanos quieren honrar derechos de delincuentes.

El objetivo de desarrollo sostenible escogido es el No. 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas; otorgado por la (Organización de las Naciones Unidas, 2015) como objetivos para transformar al mundo; en relación con derechos humanos y con la sentencia electa y en desarrollo No. 25-14-AN/21 y acumulado del 29 de septiembre del 2021 de la (Corte Constitucional del Ecuador, CASO No. 25-14-AN y acumulado, 2021), según análisis la controversia es que el Ecuador como estado soberano y justo no cumplió con las medidas cautelares otorgadas mediante resolución No. 6/2014 por la Corte interamericana de Derechos Humanos, a tres personajes los cuales son: José Cléver Jiménez Cabrera, Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa; en el periodo de 7 años, dicha decisión de no acatarse a la obligación que emanaba dicha resolución se dio inicio así a la violación a los derechos de estos ciudadanos.

Se dice que Ningún gobierno, grupo o individuo tiene derecho a tomar medidas que violen los derechos de otros pero esta negación por parte de los órganos de justicia Ecuatorianos dieron como resultado persecución sin causa justa, razón por la que dos de estos sujetos procesales tuvieron que acudir por refugio a tribus indígenas, además de privación de libertad de uno de ellos, y pago de indemnizaciones, cuando expresamente la obligación era de suspender dicha sentencia emitida en el proceso que figuro el ex Presidente Rafael Correa Delgado, dando paso a que estos tres ciudadanos vivan en el miedo a la injusticia y fuera de su entorno habitual, reflejando así la inseguridad del Ecuador y que las instituciones públicas son manipulables y como resultado es un claro retrato que la justicia es limitada y usada por mandatarios que abusan del poder.

3.4 Análisis de resultados

En el trayecto de estos siete ciclos en la carrera de derecho a distancia otorgado por la Universidad Técnica Particular de Loja he desarrollado técnicas de aprendizaje autónomas las cuales han incentivado mi crecimiento preprofesional, a medida que transcurrió el tiempo y se dictaban las asignaturas, dos en especial persuadieron mi atención, tales como: derechos humanos y ciencias penales (criminalista).

La asignatura a elección para este proyecto integrador de saberes es Derechos humanos, dicha mencionada es una de mis preferidas ya que su esencia se basa en ser un derecho propio natural de toda la sociedad sin excepción alguna, la cual mucha de las veces es vulnerada, parte en que el presidente actual de El Salvador Nayib Bukele inspira justicia y libertad en cuestionar como las organización internacionales de derechos humanos quieren honrar derechos de delincuentes.

El objetivo de desarrollo sostenible escogido es el No. 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas; otorgado por la (Organización de las Naciones Unidas, 2015) como objetivos para transformar al mundo; en relación con derechos humanos y con la sentencia electa y en desarrollo No. 25-14-AN/21 y acumulado del 29 de septiembre del 2021 de la (Corte Constitucional del Ecuador, CASO No. 25-14-AN y acumulado, 2021), según análisis la controversia es que el Ecuador como estado soberano y justo no cumplió con las medidas cautelares otorgadas mediante resolución No. 6/2014 por la Corte interamericana de Derechos Humanos, a tres personajes los cuales son: José Cléver Jiménez Cabrera, Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa; en el periodo de 7 años, dicha decisión de no acatarse a la obligación que emanaba dicha resolución se dio inicio así a la violación a los derechos de estos ciudadanos.

Se dice que Ningún gobierno, grupo o individuo tiene derecho a tomar medidas que violen los derechos de otros pero esta negación por parte de los órganos de justicia Ecuatorianos dieron como resultado persecución sin causa justa, razón por la que dos de estos sujetos procesales tuvieron que acudir por refugio a tribus indígenas, además de privación de libertad de uno de ellos, y pago de indemnizaciones, cuando expresamente la obligación era de suspender dicha sentencia emitida en el proceso que figuro el ex Presidente Rafael Correa Delgado, dando paso a que estos tres ciudadanos vivan en el miedo a la injusticia y fuera de su entorno habitual, reflejando así la inseguridad del Ecuador y que las instituciones públicas son manipulables y como resultado es un claro retrato que la justicia es limitada y usada por mandatarios que abusan del poder.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derechos humanos en el contexto del covid19

La pandemia del COVID-19 genero una emergencia sanitaria global sin precedentes, por lo tanto, las medidas adoptadas por los Estados se centraron en el respeto pleno de los derechos humanos.

El pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas puede verse seriamente impactado por la pandemia de COVID-19 debido a los importantes riesgos para la vida, la salud y la integridad personal. Se evalúan los impactos a corto, mediano y largo plazo para individuos y colectivos en circunstancias vulnerables, así como para la sociedad en general.

Los derechos humanos brindan protección, directrices y una fuente de apelación. Son abstractos, similares a las emociones e igualmente universales, independientemente de las circunstancias.

El futuro de los derechos humanos se verá profundamente afectado por las tendencias en el crecimiento demográfico, la migración, la educación, los niveles de pobreza, el empoderamiento de las mujeres, la integración económica global, la urbanización, el desarrollo tecnológico y otras áreas.

Los impactos de las tendencias en materia de seguridad, medio ambiente y recursos sobre los derechos humanos son motivo de preocupación. El cambio climático puede afectar

los derechos humanos a través del desplazamiento forzado, mayores desafíos para satisfacer las necesidades básicas, amenazas a la vida y los medios de subsistencia, con cierta incertidumbre con respecto al marco temporal específico y las regiones más afectadas.

Una mayor seguridad y el progreso de las TIC que permitan la vigilancia desafiarán los derechos de privacidad y las libertades civiles fundamentales.

Los derechos humanos surgieron en respuesta al salvajismo, lo que nos permitió avanzar como sociedad civilizada. Para garantizar el progreso y el crecimiento, es crucial manejarlos a través de medios legales en lugar de utilizar la política para supuestamente ofrecer asistencia (colusión). Los derechos humanos no pueden definirse con precisión, por lo que su observación en la historia es incierta. Para comprender plenamente el concepto, debemos analizar cómo los derechos humanos contribuyen al desarrollo.

La pandemia de COVID-19 ha retrasado el progreso del desarrollo sostenible. Esta enfermedad afectó y afecta la Agenda 2030 al exacerbar la pobreza, las desigualdades y la injusticia a nivel mundial.

El tema central del Foro Político de Alto Nivel (Sustainable Development UN, 2021), fue lograr una recuperación sostenible y resiliente de la pandemia y al mismo tiempo promover los aspectos económicos, sociales y ambientales del desarrollo sostenible, así como establecer un camino inclusivo y eficaz para lograrlo.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16

(CNP, 2017) Objetivo número ocho: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social. Los Estados han incluido "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas" como el decimosexto Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030 debido al importante problema y daño social que implica. La propuesta tiene como objetivo reducir la corrupción y el soborno y crear instituciones transparentes en todos los niveles.

Interpretando las políticas del (CNP, 2017) se deduce que debe ser fomentado un marco ético arraigado en la verdad, la unidad, la rendición de cuentas, la comunicación, la equidad, la igualdad de trato y la justicia para guiar a la sociedad y sus diversas partes.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008) Del artículo 83 numeral 8 de la constitución ordena que los ecuatorianos y ecuatorianas tienen el deber y la responsabilidad de luchar contra la corrupción, lo que implica gestionar honestamente el patrimonio del país de acuerdo con la ley y denunciar y combatir activamente los actos corruptos.

La lucha contra la corrupción necesita un acuerdo nacional con el apoyo de una sociedad consciente que reconozca la responsabilidad de todos los actores, públicos y privados.

Para combatir eficazmente la corrupción, son esenciales medidas integrales que aborden el problema desde todos los ángulos. Proponer una nueva ética social basada en la conciencia pública, el servicio al bien común y vivir en una sociedad libre de corrupción. Las demandas de la sociedad deben reflejarse en leyes, regulaciones y diseños institucionales transparentes que obstaculicen las prácticas corruptas y eliminen los incentivos para la corrupción. Se requieren instituciones sólidas con procedimientos claros y eficientes para detectar, investigar y sancionar la corrupción, lo que respalda la necesidad de regulaciones.

Una sociedad ética y transparente obstaculiza diariamente la corrupción. La educación basada en valores combate la corrupción. La educación, la información y la comunicación son necesarias para la transformación ética, promoviendo valores duraderos como la transparencia, la honestidad, la solidaridad y el respeto.

La lucha contra la corrupción es una de las principales prioridades del estado ecuatoriano. Todos son bienvenidos a unirse y respaldar esta campaña nacional, dedicada a mejorar la transparencia, combatir la corrupción y empoderar a los ciudadanos, tanto en la esfera pública como en la privada, mediante el fomento de valores éticos, la responsabilidad compartida, así como la participación y la supervisión ciudadana.

Ecuador cuenta con varias instituciones estatales con poderes distintos para identificar, investigar y sancionar la corrupción.

La coordinación efectiva entre las instituciones es crucial para mejorar los procesos de detección e investigación, lo que conduce a sanciones y previene la impunidad de la corrupción.

La reforma regulatoria e institucional de la última década no ha abordado adecuadamente las debilidades existentes en la lucha contra la corrupción, como lo demuestran casos recientes. Para combatir la corrupción, el Estado debe evaluar y sugerir mejoras en áreas clave como sanciones penales, contratación pública, órganos de control e investigación.

La batalla contra el narcotráfico, terrorismo y la corrupción es uno de los principales objetivos del Gobierno ecuatoriano. Todos están invitados a unirse y apoyar esta iniciativa nacional para mejorar la transparencia, combatir la corrupción y promover valores éticos, participación ciudadana y rendición de cuentas en todos los sectores. (CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, 2017)

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Acerca de la Sentencia N. 25-14/21 y Acumulado, se resolvieron las acciones por incumplimiento respecto de las medidas cautelares otorgadas a favor de Fernando Villavicencio, Cléver Jiménez y Carlos Figueroa por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Resolución No. 6/2014 de 24 de marzo de 2014. La Corte Constitucional encuentra que, pese a que las medidas cautelares fueron levantadas mediante Resolución No. 88/2018, fueron incumplidas mientras estuvieron vigentes.

Se recuerda que estos tres personajes políticos fueron perseguidos por Correa Rafael expresidente del Ecuador y que la comunidad amazónica Sarayaku refugio en su territorio a estos tres sentenciados a prisión por el delito de injurias contra el expresidente Rafael Correa. Además de la sentencia a prisión, a los tres implicados se les ordenó una indemnización por \$140 mil dólares de los Estados Unidos de América, el cual Villavicencio Fernando el cual fue pagado por cónyuge Verónica Sarauz Peñaranda, el día 24 de febrero de 2017, por la cantidad total de USD 47.307,60.

En el año 2021 fue cuando la Corte Constitucional falla a favor de Villavicencio, Jiménez y Figueroa ya que la CIDH otorgó medidas cautelares e instruyó a Ecuador a suspender la sentencia por injurias en el caso que los involucra a ellos y al expresidente Rafael Correa. Los poderes del estado ecuatorianos se negaron a adherirse a la resolución.

La Corte Constitucional falló a favor de Villavicencio y otros, ordenando a la Corte Nacional de Justicia emitir una disculpa pública y pagar \$5.000 a cada uno por incumplimiento. Este fallo fue monumental para la nación, para los derechos humanos. Las resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos deben ser acatadas. Las acciones de Rafael Correa prueban su interferencia con la justicia al ordenar a la Corte Nacional, la Policía y las Fuerzas Armadas ignorar una resolución del máximo tribunal de derechos humanos, exponiendo la falta de justicia en un Ecuador plagado de corrupción.

Es preciso recordar que el exprocurador general del estado (García Diego) y expresidente de la Corte Nacional (Ramírez Carlos) en 2014 expresaron públicamente que la CIDH no puede otorgar medidas cautelares para Jiménez, Villavicencio y Figueroa, quienes fueron sentenciados por el delito de injurias al expresidente Correa. Se basaron en que la Convención Americana de Derechos Humanos, entre las funciones que le han atribuido a la CIDH están: dar solo recomendaciones a los países vías a proteger los derechos humanos dentro de los países miembros, mas no órdenes.

Ahora bien conociendo cada de detalle de este caso, se puede dar un análisis crítico el cual se basa en que estoy a favor de la aceptación de las acciones de incumplimiento en los casos Número 25-14-AN y Número 44-14-AN, así como la declaración de incumplimiento de la Resolución No 6/2014 por parte de la CIDH durante su ejecución; sin embargo puedo decir que aunque las disculpas públicas a esos tres personajes son propias, no podemos olvidar que sus derechos de libertad fueron vulnerados, por lo tanto se tuvo que haber incluido la reparación psicológica y física de los tres individuos. Sin olvidar que la indemnización tan solo fue por \$5,000.00, este monto es insignificante por las situaciones que les tocó vivir, como al Sr Jiménez perdió su trabajo como curul en la Asamblea Nacional además de su salario, Sr. Figueroa lo arrestaron y sentenciado a 6 meses de prisión, Sr Villavicencio su

esposa cancelo una gran suma de dinero. Concluyendo que la sentencia en discusión tiene sus vacíos y en lo personal fallos a los derechos humanos.

Conclusiones

El Estado ecuatoriano tiene como objetivo garantizar los derechos a la paz, la seguridad integral y el bienestar de su pueblo, centrándose en todos los aspectos de la vida humana y del Estado.

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible tienen como objetivo mejorar las condiciones de vida y facilitar que los países cumplan con sus planes nacionales alineados. Son necesarias alianzas fuertes entre las administraciones públicas, el sector privado y la sociedad civil para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La sociedad civil desempeña un papel fundamental en la promoción del desarrollo sostenible y en garantizar que los gobiernos cumplan con sus compromisos para alcanzar los ODS en los seis años restantes.

ODS 16 antes de 2030: una tarea desafiante. El fuerte dominio de los Estados impulsa el progreso, transforma las sociedades, promueve la inclusión, previene conflictos, aborda las desigualdades y reduce las injusticias.

Involucrar a diversos grupos sociales es vital para crear y ejecutar políticas de desarrollo en regiones afectadas por conflictos con áreas fuera de la autoridad estatal. El ODS 16 ayuda a los países a organizar sus instituciones para lograrlo e influye en las acciones en los sectores humanitarios, de desarrollo y de paz en áreas frágiles y afectadas por conflictos.

Recomendaciones

Reestructurar el Plan Nacional para el desarrollo de los ODS Ecuador, en conjunto con los objetivos otorgados por la ONU ya que son seis años restantes que quedan para cumplirlos.

Evaluar a las instituciones encargadas de hacer cumplir los objetivos en el Ecuador y si es el caso de que se encuentre actos de corrupción depurar dichas organizaciones para así fortalecerlas.

Realizar estrategias para que el estado ecuatoriano sea capacitado y sean cocientes de dichos objetivos, ya que el cambio es deber de toda la sociedad garantizando así una participación inclusiva.

Para la justicia social, establecer nuevos acuerdos entre el gobierno y el público para abordar las desigualdades en, política, sociedad, economía, cultura y medio ambiente.

Ecuador debería centrarse en leyes que promuevan el acceso a la información, especialmente para personas y grupos vulnerables.

Referencias

- Aguayo, S. (2016). Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. Revista de derecho. https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_ECUATORIANO_
- Aguirre, G. (2010). La seguridad jurídica. Revista electrónica: DerechoEcuador.com. <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Albarracín, D. (2018). Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador. Loja: UTPL.
- Alvarado, A. (2006). El debido proceso. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Arana, J. (2017). El derecho fundamental de la persona a la buena Administración. Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano N° 11.
- Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional. Quito: LEXIS.
- Ávila, R. (28 de junio de 2017). Violaciones masivas a derechos humanos. Ecuador.
- Benalcázar, J. (2005). El derecho a la tutela judicial efectiva. Revista electrónica. <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Benavides, M. (2017). Garantía del debido proceso. DerechoEcuador.com. <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Blacio, G. (2016). La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador. Ambito Jurídico.com. http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540
- Buendía, R. (2015). Análisis de las garantías constitucionales. http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949

- Caballero, J. F. (2006). La Teoría de la Justicia de John Rawls. https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf
- Caldas, R. (2017). Cuadernillo de jurisprudencia. Alemania: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Cáliz, H. (2015). El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.
- Cáliz, H. (2015). El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Cantillo, H. (2011). El derecho constitucional al trabajo. Costa Rica: Boletín Jurídico.
- Carrasco, F. (2016). Constructivismo. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castillero, O. (2014). Tipos de investigación y sus características. Psicología y mente: <https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>
- Castillo, P. (2017). La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador. http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22
- Celi, I. (2015). Guía Seminario de Abogacía. Ediloja.
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. (2013). Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación. <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-los-Derechos-y-Deberes-del-Ciudadano-en-Relacion-con-la-Administracion-Publica-10-2013.pdf>
- CEPAL. (2018). Decreto Nro 371 de Ecuador. <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/marcos-regulatorios/decreto-nro-371-de-ecuador>
- CIDH. (24 de marzo de 2014). Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC30-14-ES.pdf>

- Civilis. (2017). Derecho a la participación. <https://www.civilisac.org/nociones/derecho-a-la-participacion#:~:text=La%20participaci%C3%B3n%20es%20el%20derecho,virtud%20de%20sus%20funciones%20y>
- CNP. (2017). Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida. https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2018). RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 88/2018. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/88-18MC30-14-EC.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Medida Cautelar No. 30-14. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC30-14-ES.pdf>
- CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN. (2017). Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida: https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.
- Contraloría general del Estado ecuatoriano. (2021). Revista de la contraloría. <https://www.contraloria.gob.ec/multimedia/REVISTACARTA144/internacional1.html>
- Cornejo, J. (2016). Análisis de la acción de protección. <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>
- Cornejo, J. S. (2015). El principio de tutela judicial efectiva. <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>
- Corral, F. (24 de julio de 2014). La acción extraordinaria de protección. El Comercio.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia No. 049-10-SEP-CC. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Setencia No. 212-15-SEP-CC. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (29 de septiembre de 2021). CASO No. 25-14-AN y acumulado. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3

RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkODA5OTgzMS01MzNiLTQxMzktOWRjMy0zOWFIMTE
2YjgyM2QucGRmJ30=

Dávalos, J. (2016). Derecho del trabajo. Universidad Nacional Autónoma de México:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2005). El derecho más vulnerado en Ecuador.
<https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador>

DÍAZ-GALÁN, E. (2022). El valor jurídico de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible:
¿una nueva tendencia normativa? 10.26754/ojs_ried/ijds.634

Elbal, I. (2014). Las doctrinas y la seguridad jurídica.
https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html

Fernández Areal, M. (1977). Introducción al derecho de la información. ATE.

Ferrer, E., & Pelayo, C. (2012). LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS
DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE
INTERAMERICANA. Chile.

Ferreres, V. (1997). Justicia constitucional y democracia. España, España: Centro de
Estudios Políticos y Constitucionales.

Fuhem. (2019). ODS: una revisión crítica. <https://www.fuhem.es/2019/10/24/objetivos-de-desarrollo-sostenible-ods-una-revision-critica/>

Función Ejecutiva. (2019). Decreto 732. <https://www.registrosocial.gob.ec/wp-content/uploads/2019/11/18.-DECRETO-732-ELIMINACION-DE-SENPLADES.pdf>

García, G. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del
Tribunal Constitucional Chileno. Chile.

García, J. (2010). El derecho al Debido Proceso. <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>

- García, J. (2013). Derecho constitucional a la seguridad jurídica <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
- García, J. (2013). Motivación de la sentencia <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia-->
- González, J. (2014). La aplicación de la acción extraordinaria de protección en Ecuador. Quito.
- González, J. (2001). El derecho a la tutela judicial efectiva. Civitas, tercera edición.
- Gordón, F. (2005). Seguridad Jurídica. <https://www.derechoecuador.com/seguridad-juridica>
- Grijalva, A. (2007). El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionales. Quito.
- Gros-Espiell, H. (2003). La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos. Anuario de Derechos Humanos: <file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF>
- Guerrero, S. (2010). La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales. Guayaquil, Ecuador.
- Hernández, P. (2009). Las garantías del inculpado. México: Porrúa.
- Hernández, M. (2015). El debido proceso en la doctrina. <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2015). El debido proceso en la doctrina. Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2018). El trabajo como principio universal de los derechos humanos. <https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>
- INREDH. (2006). Garantías Constitucionales. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.
- Jiménez, A. (2011). Método analítico sintético. http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico

- La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. La Hora - Editoralista Juan Francisco Guerrero.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional. (22 de octubre de 2009). Asamblea Nacional. https://oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- López, D. (2006). ¿Qué es la seguridad jurídica? <https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/>
- López, H. (2016). El debido proceso y el derecho penal. <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>
- Martín, F. (2014). Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia. España.
- Masabanda, G., Portero, A., Aman, A., & Ortiz, M. (20 de marzo de 2021). El ejercicio profesional del abogado durante la pandemia por el covid-19. Polo del Conocimiento, págs. <file:///C:/Users/miche/Downloads/Dialnet-EIEjercicioProfesionalDelAbogadoDuranteLaPandemiaP-7926910.pdf>.
- Mendoza, N. (2016). La tutela judicial efectiva y el debido proceso. Quevedo: UNIANDES.
- Milione, C. (2015). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico. <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (s.f.). Derecho a la Comunicación. <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Glosario/D/5595:Derecho-a-la-Comunicacion#:~:text=Incluye%20la%20libertad%20de%20expresi%C3%B3n,y%20valores%20de%20la%20cultura.>
- Montes, B. (2005). La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos. Ecuador.
- Montoya, J. (2017). Los problemas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). <https://www.desarrollosustentable.co/los-problemas-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-ods/>

Naciones Unidas en Ecuador. (s.f.). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Ecuador.

<https://ecuador.un.org/es/about/about-the->

[un#:~:text=El%20Ecuador%20ratific%C3%B3%20su%20compromiso,referente%20obligatorio%20para%20su%20trabajo.](https://ecuador.un.org/es/about/about-the-)

Naciones Unidas. (s.f.). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

<https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-od73>

Nieto, M. (2010). El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración. Bogotá.

Nogueira, H. (2014). La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur. Ecuador.

ONU. (s.f.). Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

ONU. (s.f.). Objetivos de Desarrollo Sostenible en Ecuador. <https://ecuador.un.org/es/sdgs>

Organización de la Naciones Unidas. (2023). Departamento de Comunicación Global de la

ONU. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2023/07/press-release-world-risks-big-misses-across-the-sustainable-development-goals-unless-measures-to-accelerate-implementation-are-taken-un-warns32817/>

Organización de las Naciones Unidas. (2015). Objetivos de desarrollo sostenible:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

Parreño, M. (2012). La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador. Ibarra, Ecuador.

Pazmiño, L. (2014). La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia. Ecuador.

Pazmiño, P. (2013). Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva. Derecho

Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>

Pezzetta, S. (2011). Un marco teórico para la investigación jurídica. Argentina.

- Planifica Ecuador. (2019). Informe de avance al cumplimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/Informe-Avance-Agenda-2030-Ecuador-2019.pdf>
- Pontificia Universidad Católica del Ecuador. (2019). LA SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA INVERSIÓN DEL CAPITAL. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2679/1/76877.pdf>
- Red pacto mundial. (s.f.). ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas. <https://www.pactomundial.org/ods/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas/>
- Revista Haz. (2023). El paso del Ecuador de los ODS plantea serias dudas sobre su cumplimiento. <https://hazrevista.org/rsc/2023/08/paso-ecuador-ods-plantea-serias-dudas-cumplimiento/>
- Rivadeneira, R. (2006). Garantías Constitucionales. Ecuador. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.
- Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. El Universo.
- Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, 317-358.
- SCHRIJVER, N., & WEISS, F. (2004). International Law and Sustainable Development. Principles and Practice. Martinus Nijhoff Publishers
- Sustainable Development Goals Fund. (s.f.). Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones fuertes. <https://www.sdgfund.org/es/objetivo-16-paz-justicia-e-instituciones-fuertes>
- Sustainable Development UN. (6 de Julio de 2021). FORO POLÍTICO DE ALTO NIVEL 2021 BAJO LOS AUSPICIOS DEL ECOSOC. <https://sustainabledevelopment.un.org/hlpf/2021>
- Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). Texto-Guía de Derecho Constitucional. Loja: EdiLoja.

- UNESCO. (2021). Ecuador afronta los retos del Desarrollo Sostenible y el cumplimiento de la agenda 2030. <https://www.iesalc.unesco.org/2021/02/16/ecuador-afronta-los-retos-del-desarrollo-sostenible-y-el-cumplimiento-de-la-agenda-2030/>
- UNIANDES. (2017). La tutela judicial efectiva y el principio dispositivo del debido proceso. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6114#:~:text=Resumen%20%3A,no%2C%20acompa%C3%B1arle%20a%20su%20petitorio.>
- Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. Tla-melaua. Vol. 9 No. 39: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058
- Zavala, J. (2010). La justicia en Ecuador. Universidad San Francisco de Quito.
- Zavala, J. (2014). Teoría de la seguridad jurídica. Quito: Iuris Dictio.